



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

ORDEN DE SERVICIO No. DGSA - 077 - 2017
(DEPARTAMENTO GESTIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)

FECHA: 23 OCT 2017

OBJETO:	"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, FILTROS, REPUESTO MENORES, SERVICIO TÉCNICO EN GENERAL PARA VEHÍCULOS Y PLANTAS DE EMERGENCIA DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A.E.S.P."
NOMBRE CONTRATISTA:	LUIS FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ
CEDULA DE CIUDADANIA:	94.190.872-1
DIRECCION Y TELEFONO:	Calle 5 No. 10-61 Zarzal (V)
PLAZO:	A partir de la suscripción del acta de inicio hasta Diciembre 31 de 2017 o hasta agotar presupuesto.
VALOR:	Treinta Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Trecientos Diez Pesos (\$30.633.310,00) Moneda Corriente
FORMA DE PAGO:	El contratista presentará cada quince (15) días la factura con su correspondiente entrega parcial, la cual se cancelará dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de presentación de la factura, previo visto bueno y constancia de recibimiento a entera satisfacción suscrita por el Supervisor de la orden o contrato.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	30285 del 14 de septiembre de 2017
LUGAR DE EJECUCIÓN:	La ejecución de la presente orden se realizará en el Municipio de Zarzal (V).
SUPERVISOR:	Profesional IV del Departamento de Gestión Servicios Administrativos. Dr. Jorge Alejandro Velásquez Ramos.
ALCANCE DEL OBJETO	<p>El suministro de combustible detallado en el objeto, aplica para todo el parque automotor de propiedad de la empresa, además de atender las necesidades que se presenten de combustible (ACPM y GASOLINA) que utilizan las plantas de emergencia, ubicadas en las plantas de potabilización y la sede de la oficina principal.</p> <p>Los vehículos de propiedad de ACUAVALLE S.A. E.S.P. autorizados para el suministro de combustible son los que se identifican con las siguientes placas: OTI-771, OTI-773, SPK-070, SPK-071, SPK-006, SPK-007, VMU-184, ONI-857, ONI-579, ONK-047, ONI-589, ONK-000, ONI-506, ONG-596, ONG-972, ONI-639, ONK-043, ONK-461, ONK-630, ONK-065 y YAB-609.</p>
OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	<p>Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:</p> <ol style="list-style-type: none">1- Cumplir con el objeto de la orden o contrato de suministro en los términos aquí consignados.2- Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones.

gen

10
1

FECHA:

	<ol style="list-style-type: none">3- Cumplir con las condiciones técnicas requeridas para el suministro correspondiente, en los términos de la orden o contrato.4- Actuar con plena autonomía, en todo sentido, por su cuenta y riesgo, en el cumplimiento del objeto de la orden o contrato.5- Contratar con plena autonomía e independencia respecto de ACUAVALLE S.A. E.S.P., el recurso humano que requiera.6- Cumplir con la normatividad técnica colombiana para el suministro de combustibles y lubricantes7- El contratista deberá contar con el certificado de calibración de los surtidores emitido por el ente legal competente.8- Tener mínimo dos (2) surtidores disponibles (no exclusivos) para gasolina corriente, gasolina extra y para ACPM.9- El contratista deberá garantizar que durante la ejecución del contrato se cumplan con todas las normas de seguridad aplicables al desarrollo de estas actividades.10- El contratista deberá disponer de equipos adecuados y de seguridad para el suministro óptimo y seguro del combustible.11- Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo antes del abastecimiento.12- Recibir y entregar el vehículo debidamente inventariado cuando sea objeto del servicio técnico.13- Garantizar que los repuestos objeto de cambio, sean de primera calidad, no remanufacturados.14- No sobrepasar por ningún motivo el valor contractual, salvo previa suscripción de la respectiva adición.15- Prestar el servicio permanente de los suministros contratados a los vehículos institucionales las 24 horas del día los 7 días a la semana.16- En caso de presentar inconvenientes en su abastecimiento (paro, escasez o anormalidad en el suministro de los combustibles) el contratista deberá contar con un stock de combustible con el fin de garantizar el suministro prioritario de los vehículos al servicio de la entidad.17- Suministrar Gasolina extra a los vehículos designados previamente por el supervisor18- Informar al Supervisor del Contrato cualquier irregularidad que advierta en desarrollo del desarrollo contrato19- El precio por galón de gasolina corriente solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice y en el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.20- El combustible debe ser facturado con el precio regulado por la normatividad vigente.21- Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.
--	---



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

ORDEN DE SERVICIO No. DGSA - 077 - 2017
(DEPARTAMENTO GESTIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)

FECHA:

GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES** que ampare el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO:** por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del negocio y con vigencia igual al periodo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **b) CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del negocio, con vigencia igual al término del contrato y un (1) más. **c) OBLIGACIONES LABORALES Y PRESTACIONES SOCIALES:** al personal que para el cumplimiento del negocio empleare EL CONTRATISTA por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato con duración igual al contrato más tres (3) años. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Póliza autónoma y anexa a la garantía Única de Cumplimiento, garantiza el pago de los perjuicios que el contratista cause a un tercero en desarrollo del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato la cual en ningún caso podrá ser inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes y con una vigencia igual al termino del mismo.

CONDICIONES GENERALES DE LA ORDEN

PRIMERA- NORMATIVIDAD APLICABLE: La presente orden se regulará de manera exclusiva por las normas del derecho privado, en especial las consagradas en los Códigos Civil y de Comercio y además por el Estatuto de Contratación de ACUAVALLE S.A. E.S.P., establecido en el Acuerdo No.001 de 2017.

SEGUNDA- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en las leyes Colombianas y en el estatuto de contratación.

TERCERA- INDEMNIDAD: El contratista, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares, originadas en reclamaciones de terceros, que tengan como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios a terceros durante la ejecución de la orden.

CUARTA- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES: Para cada pago derivado de la presente orden, el contratista deberá acreditar previamente ante el supervisor de la orden, la cancelación de los aportes por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

QUINTA- CESIÓN: La presente orden no podrá cederse total o parcialmente salvo autorización expresa de ACUAVALLE S.A. E.S.P. En caso de constituirse, las garantías deberán ser modificadas para efecto de que se sustituya el contratista afianzado. **SÉXTA- MULTAS:** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONTRATISTA, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo.

SEPTIMA- PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen.

OCTAVA- CONFIDENCIALIDAD: Al ejecutar el objeto de la orden, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo aquí pactado.

NOVENA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Toda controversia o diferencia relativa a esta orden, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente de la orden.

DÉCIMA –CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las partes podrán dar por terminado la presente orden anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625**

gms

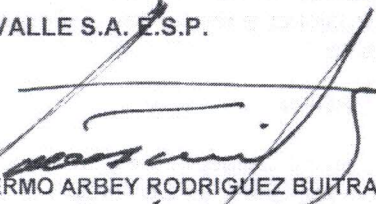
12/3

ORDEN DE SERVICIO No. DGSA - - 2017
(DEPARTAMENTO GESTIÓN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS)

FECHA:

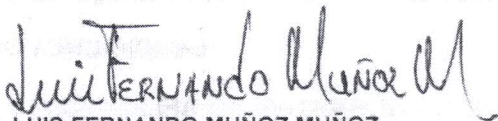
del Código Civil. b) Disolución del contratante o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir la orden. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de esta orden. e) Las partes aceptan dar por terminado la orden antes del período contractual, en el momento que se efectúe el nombramiento del personal requerido para satisfacer la necesidad presentada en la Dirección de Control Interno, lo cual será comunicado por el supervisor, con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles de la terminación de la orden por esta causa. **DÉCIMA PRIMERA-LIQUIDACIÓN:** La Orden deberá liquidarse de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **DÉCIMA TERCERA-REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente orden se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente

CONTRATISTA



LUIS FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ
C.C. No.94.190.872

Elaboro: Georgina Astudillo Salcedo – Dirección Jurídica
Reviso: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutierrez – Director Jurídico